

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y al propio tiempo, el oportuno Reglamento por el que haya de regirse tan interesante certamen artístico, y el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposición turnará otra de no menor importancia, de artes y oficios, ésta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Sección que abrace la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquélla con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo al arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, é incluyéndose en ella tan sólo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

**REAL DECRETO.**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1897.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

**REGLAMENTO**

para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

**CAPITULO PRIMERO.**

**De la clasificación de las obras.**

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en el se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

*Sección de Pintura.*

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos —Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

*Sección de Escultura.*

Obras de escultura en general.—Grabados en hueso.

*Sección de Arquitectura.*

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

*Sección de Arte decorativo.*

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Niellados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los opositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª—Decoraciones murales.—Pintura esceno-



gráfica.—Ornamentación de libros.—Lazas y maqueados.—Pinturas sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Proliferación de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

## CAPITULO II.

### De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien este autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12.º Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13.º No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

## CAPÍTULO III

### Del Jurado

Art. 14.º El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15.º El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16.º El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17.º El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos de Jurado.

Art. 18.º El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 19.º Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20.º Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D. . . . para la Sección de . . . .

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21.º Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22.º La mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23.º El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24.º El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25.º Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26.º Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27.º El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28.º Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29.º El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30.º En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se complete el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31.º Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32.º El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 33.º Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

## CAPÍTULO IV.

### De la admisión de las obras.

Art. 34.º El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y



comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefieren, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

#### CAPÍTULO V.

#### De la calificación de las obras

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mención honorífica.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones de Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6 000 pesetas las de primera, 3 500 las de segunda y 2 000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M.—  
LINARES RIVAS.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entiende del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez días siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Don Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Nieuwenhuyzen, vecino de Semillas, se presentó en este Gobierno una solicitud en 2 de Abril de 1897 designando cuarenta pertenencias de la mina de hierro denominada *Emilio*, sita en el paraje llamado Solana de Cavero, término municipal de Semillas; verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la peña que llaman del Cerro, y desde él se medirán en dirección E, 250 metros y se fijará la primera estaca, desde esta en dirección NE. 41º con el N. 200 y se fijará la segunda, desde ésta al OE. 400 fijándose la tercera estaca, desde esta en dirección NE. SO. con 41º, del N. al O. 1.000 fijándose la cuarta estaca, de esta en dirección al E. 400 fijándose la quinta, de esta en dirección SO. NE. con 41º del N. al E. 800 metros á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro que se desea.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Abril de 1897.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

### ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general,  
Miguel Lopez Martinez.



Modelo de la Instrucción para llevar

## Provincia de Guadalajara

## PARTIDO

**ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cue-  
municipal en el día 1.º de Abril de 1897.**

ENTIDADES DE POBLACIÓN.		DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento.	
NOMBRES	CLASES	Kilómetros	Metros.

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración; mien

El Secretario,

d







ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

10 por 100 de alquiler de pesas y medidas.—Presupuesto de 1896-97.

**Circular.**

Los Municipios cuya relación a continuación se expresan, recaudan por Administración el arbitrio municipal de los servicios de pesas y medidas, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y se hallan obligados a remitir a esta oficina la oportuna certificación de la recaudación líquida obtenida durante el tercer trimestre del ejercicio corriente, liquidando a la vez el 10 por 100 que corresponde a la Hacienda por dicho concepto.

En su virtud, esta Dependencia excita el celo de dichas Corporaciones para que en el improrrogable plazo de quinto día se envíe dicho documento afirmativo ó negativo, sin dar lugar a nuevo aviso.

Guadalajara 8 de Abril de 1897.—P. S.—José Barón. —872

*Relación que se cita.*

Ayuntamientos de Alocén, Alhóndiga, Angón, Armaña, Berniches, Budia, Caspueñas, Castilforte, Ciruelas, Córcoles, Durón, Escamilla, Fuentelaencina, Huetos, Morillejo, Puebla de Beleña, Romancos, Valdeconcha, Valdenuño Fernández, Villaseca de Uceda, Yebes y Zorita de los Canes.

**Ayuntamientos constitucionales.**

**EMPID.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que establece el art. 123 de la ley Municipal vigente, pueden presentar las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 10 de Mayo, pues el citado día se proveerá.

Embíd 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Fausto Martínez. —862

**ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS**

**A VENTA LIBRE.**

En Torre del Burgo el día 25 del actual, de once a doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el 5 de Mayo.

En Retiendas, el día 13 del actual, de diez a doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se verificará la segunda el 26.

En Albendiego, a los ocho días siguientes de la inserción de este anuncio, a las doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se celebrará la segunda a los diez días.

En Tortuera, el día 17 del actual, de nueve a diez de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se verificará la segunda el día 27.

En Pioz, el día 15 del actual, de doce a una de la tarde la primera subasta. Si no hubiere licitadores se verificará la segunda el día 25.

En Embíd, el día 15 de Abril, de diez a doce de su mañana, se celebrará la primera subasta. Si no hubiere licitadores la segunda el 25.

En Masegoso, el día 18 del actual, de diez a doce

de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 25.

En Cubillejo de la Sierra, el 14 del actual, de diez a doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se verificará la segunda el día 24.

En Escopete, el día 11 del actual, de diez a doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el 21.

En Auñón, el día 16 del actual, a las once de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se verificará la segunda el 26.

En Matarrubia, el 16 del actual, de once a doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores la segunda el 26.

**A LA EXCLUSIVA.**

En Pradosredondos, el día 22 del actual, de diez a doce de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores se verificará la segunda y tercera los días 2 y 12 de Mayo.

En Castilnuevo, el día 22 del actual, de diez a doce de la mañana. Si no hubiere licitadores la segunda y tercera el 2 y 12 de Mayo.

En Valdearenas, el día 21 del actual, de diez a doce de la mañana. Si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el 29 y la tercera el 7 de Mayo.

En este pueblo está expuesta al público por término de quince días, la matrícula industrial para 1897-98.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

**DOCUMENTOS**

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento:

El Recuenco.—Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1897-98 y la matrícula industrial para igual año.

Canales del Ducado.—Por término de ocho días, el padrón industrial y el de cédulas personales para 1897 a 98.

El Pozo de Almoguera.—Por término de diez días, el padrón de cédulas personales para 1897-98.

Ruguilla.—Por término de diez días, la matrícula industrial para 1897-98 y por quince, el padrón de cédulas personales.

Pareja.—Por término de ocho días, la matrícula industrial para 1897-98 y por quince, el padrón de cédulas personales.

Corduente.—Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1897-98 y el padrón industrial.

Sayaton.—Por término de diez días, el padrón de cédulas personales, el padrón industrial y la matrícula para 1897-98.

Madrigal.—Por término de quince días, las cuentas de propios de 1895-96 y el padrón de cédulas personales para 1897-98.

Fontanar.—Por término de diez días, el padrón y matrícula industrial para 1897-98 y el padrón de cédulas personales.

Pajares.—Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1897-98 y la matrícula industrial.

Chequilla.—Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1897-98 y la matrícula industrial.

Maznecos.—Por término de ocho días, el padrón y matrícula industrial para 1897-98 y por quince días, el padrón de cédulas personales.



## Juzgados de primera instancia.

## PASTRANA.

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de costas de la causa seguida contra Nicasio Lopez Tarisa, por lesiones, se sacan á subasta los bienes que le fueron embargados, con la rebaja del 25 por 100 y que con su justiprecio son los siguientes:

*Inmuebles.*

Una tierra en los Jarales, de una peonada ó celemin y medio; linda Saliente herederos de Julián Polanco, Mediodía Joaquin Sanchez, Poniente Mojonera de Romanones y No te Pantaleon San Andrés, justipreciada en 20 pesetas.

Otra en Carramoratilla, majuelo de media fanega; linda Saliente herederos de Juan Perera, Poniente doña Encarnación Díaz de Yela, Norte camino de labores y Mediodía herederos de Pablo Medel, en 25 id.

Una tierra yerma en la Quebrada, de media fanega; linda Saliente herederos de Juan Perez, Mediodía Pedro Catalan, Poniente y Norte se ignora el dueño, en 3 id.

Otro yermo en Valdevaras, de una fanega; linda Saliente majuelo de Teresa Serrano, Norte Plácido Rebollo, Poniente y Mediodía se ignora, en 5 id.

Mitad de una casa en la calle de los Remedios, número 5, proindiviso con la otra mitad, que pertenece á los herederos de Bernardo Ruiz, hallándose proindiviso; linda toda ella Saliente y Mediodía Quintina Nuevo Perez, Norte Agapito Perez Nuevo y Poniente la calle de los Remedios, en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, celebrándose doble remate en el mismo día y hora ante el Juzgado municipal de Tendilla; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y dicha subasta se verifica sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 7 de Abril de 1897.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cirilo Librero. —873

D. Félix Pascual Barco y Somalo, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Pastrana.

Doy fé: Que en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en el Juzgado municipal de Yebra á instancia de doña Mercedes Elías Ron, de 29 años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y cuyo paradero se ignora, contra D. Enrique de la Cruz y Trigo, de 34 años de edad, soltero, Procurador de este Juzgado y vecino de esta villa de Pastrana, por lesiones á la doña Mercedes, y traído en apelación á este dicho Juzgado por el demandado Sr. Cruz, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Pastrana á 4 de Noviembre de 1896, el Sr. D. Santos García y López, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas hoy en grado de apelación seguido entre partes, de una doña Mercedes Elías Ron, de 29 años de edad, soltera, oficio sus labores, residente en Yebra, denunciante y apelada, y de otra D. Enrique de la Cruz y Trigo, de 34 años de edad, soltero, Procurador de este Juzgado, vecino de esta villa, denunciado y apelante, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre malos tratamientos de obra á la doña Mercedes.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado

D. Enrique de la Cruz y Trigo á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su propia casa, de la que no podrá salir en todo el tiempo de la condena y á las costas de ambas instancias. En lo que la sentencia apelada esté conforme con la de este Juzgado, la confirmo, y en lo que no lo esté la revoco.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos García y López.

Y para que sirva de notificación á la doña Mercedes Elías Ron, cumpliendo con lo mandado en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo la presente que firmo en Pastrana á 23 de Marzo de 1897.—F. Pascual Barco. —844

## COGOLLUDO.

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en la pieza separada de embargos, correspondiente á la causa que se sigue en este Juzgado contra el procesado Tiburcio Estuñiga Herreros, natural de Copernal y vecino de Puebla de Beleña, por hurto, se sacan á pública y judicial subasta, por término de ocho días, los bienes semovientes embargados á dicho procesado como de su propiedad, y son los siguientes:

Una oveja igualada, con un ramal delante de la oreja derecha y horquilla en la oreja izquierda, valorada en 10 pesetas.

Una pollina cerril, de dos años, pelo negro, de unas cinco cuartas de altura, en 50 id.

Total, 60 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y presentar su cédula personal; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo preferido el licitador que se interese de todos ellos.

Dado en Cogolludo á cinco de Abril de 1897.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Angel Nuñez. —825

## BRIHUEGA.

D. Manuel Perez Bermejo, Juez regente del de instrucción de este partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente para cobro de las costas impuestas á Bernardino Llorente Ortega, he acordado la celebración de la segunda subasta de los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia del 17 de Marzo último, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el 1.º de Mayo próximo, á las diez de la mañana.

Dado en Brihuega á 5 de Abril de 1897.—Manuel Perez.—Remigio Machicado. —857

## VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

D. Juan Prieto de Arribas, Juez municipal de esta villa de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido contra Andrés Horcajo Ramos, vecino de esta villa, por infracción de la ley de Caza, he acordado sacar á la venta en pública subasta una escopeta montada á pistón, en mediano uso, bajo el tipo de diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día quince del corriente, á las doce de la mañana; no siendo admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Valdepeñas de la Sierra 5 de Abril de 1897.—El Juez municipal, Juan Prieto. —846



# Imprenta de la Diputación provincial

## Censo electoral

901	Certificación de fallecidos mayores de 25 años..	» 03
902	Lista 1. <sup>a</sup> de electores que figuraron en la definitiva del año anterior.....	» 06
903	Lista 2. <sup>a</sup> de los fallecidos, incapacitados ó que perdieron la vecindad.....	» 06
904	Lista 3. <sup>a</sup> de los que adquirieron la vecindad....	» 06
905	Lista 4. <sup>a</sup> de los que no pueden ejercer el Sufragio por pertenecer á Institutos armados.....	» 06
906	Pliegos de fondo .....	» 06
907	El dicto de listas y reunión de la Junta municipal.....	» 05
908	Recibo de reclamaciones.....	» 02
909	Acta para oír reclamaciones.....	» 06
910	Acta de la sesión secreta para formar las listas.....	» 18
911	Lista de electores para cumplimentar el artículo 13 de la Ley (pliego).....	» 06
912	Sobres para la remisión de documentos á la Junta provincial del Censo.....	» 05
913	Oficio de remisión de actas á la Junta provincial.....	» 03
914	Notas de errores en las listas definitivas del año anterior.....	» 03
915	Recibo de la lista remitida por el Juez.....	» 02
916	Recibo de la presentación de pliegos en la estafeta de Correos.....	» 02

## Cuentas municipales

### Presupuesto ordinario.

401	Carpeta ó cubierta para los presupuestos, pliego	» 05
402	Presupuesto municipal ordinario (mod. n.º 4)..	» 12
403	Relación de ingresos, rayada .....	» 03
404	Relación de gastos, id.....	» 03
406	Carpeta para las relaciones de ingresos por capítulos .....	» 05
407	Idem id. de gastos por id. ....	» 05
408	Estado comparativo por capítulos y artículos (mod. ofic. n.º 2).....	» 12
409	Resumen del mismo por capítulos (id. id. núm. 1)	» 03
410	Pliego de explicaciones sobre las diferencias en los ingresos.....	» 05
411	Idem id. sobre los gastos .....	» 05
412	Resumen del presupuesto por capítulos (modelo oficial núm. 3 y 6).....	» 03
413	Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinario y adicional, que constituyen el refundido .....	» 03
414	Inventario del patrimonio municipal.....	» 05
415	Acta de discusión y votación del presupuesto..	» 05

### Presupuesto adicional y refundido.

415	Presupuesto adicional .....	» 08
416	Presupuesto refundido.....	» 12
417	Cuenta general de caudales.....	» 15
418	Presupuesto refundido de ingresos y gastos por capítulos.....	» 03
423	Certificado de los ingresos y gastos del período ordinario y existencia en 30 de Junio (modelo oficial núm 10).....	» 03
424	Idem id. del de ampliación en 31 de Diciembre (modelo oficial núm. 9).....	» 03

*El modelo 402 sirve para el extraordinario, y los 401, 403, 404, 405, 406, 407 y 414 son comunes á todos los presupuestos.*

### Cuentas generales.

461	Carpeta general de las cuentas .....	» 05
463	Observaciones sobre ingresos.....	» 03
464	Idem sobre gastos.....	» 03
465	Cuenta de propiedades y derechos del municipio..... pliego	» 05

466	Cuenta definitiva presupuesto municipal, 2 id..	» 15
468	Carpeta del cargo. ....	» 03
469	Relación de ingresos.....	» 03
472	Carpeta de la data.....	» 03
473	Relación de gastos de cuenta municipal.....	» 03
476	Expediente de censura ó aprobación de cuentas.	» 25
479	Libramientos de cuentas municipales .... uno	» 03
480	Cargaremes de id..... uno	» 03
481	Cartas de pago para id..... una	» 03
482	Cuaderno de actas de arqueo para un ejercicio.	» 50
483	Balance de cuentas trimestrales .....	» 08
484	Cuenta trimestral de Depositaria .....	» 08
485	Oficio de remisión de cuentas.....	» 03
486	Certificado de arqueo .....	» 03
487	Certificación de inscripción de propios.. ..	» 08
488	Certificación de ingresos en el ejercicio anterior	» 03

## Juzgados municipales

201	Certificados de existencia ... ..	» 03
202	Fós de vida para cobro de amas .....	» 05
203	Libro de defunciones, encuadrado en tela, con 100 actas, portada é índices .....	5 »
	Por cada 100 actas más, se aumentarán.....	2,50
204	Pliegos sueltos de actas de defunción .....	» 05
205	Demandas de juicio verbal, con duplicada....	» 06
206	De mandas ó juicio de conciliación con duplic.	» 06
207	Partes de nacimiento.....	» 05

## Consumos

300	Expediente completo de adopción de medios...	» 75
301	Conciertos particulares de consumos, encuadrado en hoja .....	el ciento 2 »
301 bis	Idem en hoja.....	el ciento 2 50
302	Recibos talonarios de consumos: matriz cuatro recibos.....	el ciento 1 50
303	Cuadernos de 100 hojas para cobro de conciertos de consumos, con 4 recibos trimestrales .....	2 »
	Hojas sueltas de id. ....	» 02
304	Estado mensual de recaudación de consumos ..	» 03

## Cédulas personales

310	Padrón de contribuyentes, cabecera.....	» 06
311	Pliego de fondo.....	» 06
312	Lista cobratoria, cabecera.. ..	» 06
313	Pliego de fondo.....	» 06
314	Resumen de individuos obligados á obtener cédulas.....	» 03
315	Padrones de cédulas que ha de llenar el interesado .....	» 02
316	Relación de cédulas devueltas por falta de pago	» 06

## Censo de población

1000	Relación de las plazas, calles, etc., pliego....	» 06
1001	Entidades de población (modelos oficiales)...	» 03
1002	Expediente completo .....	» 20
1003	Oficio de nombramiento de Junta .....	» 3
1004	Citaciones para las Juntas.....	» 01

Expedientes posesorios.....	» 15
Matrícula de industrial .....	» 06

## Padrón y Lista cobratoria de industrial, pliego de cada clase.....

Ley de quintas y Reglamento vigentes, encuadrados en un volumen, en pasta....	1 50
Reglamento de Consumos .....	1 »
Ley del Timbre.....	1 »

Certificaciones de resoluciones de la Comisión Mixta que han de firmar los interesados y remitirse á dicha Comisión .....	» 2
---	-----

## Modelación para elecciones municipales y diputados provinciales

Se membretan cartas é imprimen toda clase de modelos y obras